



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	7 de junio de 2024	Hora	08:15	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2023	00260	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	Jairo de Jesús Parias Monsalve
Apoderada demandante	Julieta Andrea Zapata Aguirre
Apoderada Colpensiones	Tatiana López Álvarez
Apoderado Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	Michael Giovanni Muñoz Tavera
Apoderado Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.	Andrés Bolaños Sánchez
Apoderada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	Luz Estella García Betancur
Apoderado Compañía de Seguros Bolívar S.A.	Pablo Andrés Valencia Ruiz
Apoderada Allianz Seguros de Vida S.A.	Darlyn Marcela Muñoz Nieves

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN Auto N° 2091: Fracasada.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Auto N° 2092: No hubo por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO Auto N° 2093: No hay lugar a sanear

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO Auto N° 2094: Determinar si es procedente o no declarar la INEFICACIA del traslado del señor **JAIRO DE JESÚS PARIAS MONSALVE** que realizó al RAIS administrado por COLFONDOS y si de ser procedente ello, se debe condenar a esta AFP a trasladar a COLPENSIONES todos los aportes que el demandante realizó en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos rendimientos, y demás emolumentos establecidos, como lo serían también bonos pensionales, gastos de administración comisiones, porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, y si se debe o no ordenar a COLPENSIONES a recibir los mismos y declarar que el actor siempre permaneció afiliado a esta entidad. En cuanto a lo pretendido por COLFONDOS frente a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de proceder la anterior condena frente a COLFONDOS, se entrará a definir si es procedente condenar a las entidades llamadas en garantía a devolver a esta AFP las primas recibidas de seguro previsional que hubieran recibido durante la vinculación con esta AFP.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS Auto No. 2095:

DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la demanda.

COLFONDOS

- DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

- INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta.

COLPENSIONES

- DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

- INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

- INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

- INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

- INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta.

- TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS Auto N° 2096: Se recepciono el interrogatorio de parte al actor, la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., desistió de la práctica de la prueba testimonial, se clausura el debate probatorio.

II. ALEGATOS DE CONCLUSION: (Escuchar Audiencia Art 77 y 80)

III. CONSIDERACIONES: (Audiencia Art 77 y 80) el despacho profiere la **SENTENCIA NO. 174 DE 2024:**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE

1. **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones formuladas por las demandadas y las llamadas en garantía.
2. **DECLARAR** la ineficacia del traslado de señor **JAIRO DE JESUS PARIAS MONSALVE** con cedula de ciudadanía N° 71.633.137, que realizó a COLFONDOS S.A, con suscripción de documento el 8 de febrero de 1999, por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. **CONDENAR** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante, los rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado a la AFP COLFONDOS S.A. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen.
4. **ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior, que le sean trasladadas por COLFONDOS y a activar la afiliación del señor **JAIRO DE JESUS PARIAS MONSALVE**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y sin solución de continuidad.
5. **ABSOLVER** a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de las pretensiones y llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A.
6. En el evento de que esta decisión no sea APELADA, se ordena el envío del proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, artículo 69 del C.P.T., al ser esta una sentencia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante.
7. **CONDENAR** a **COLFONDOS S.A.** en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, a favor de la parte demandante, COSTAS también a cargos de esta AFP para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$650.000 a favor de cada una de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Liquidense por secretaria en su debido momento procesal.

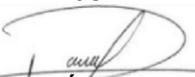
La decisión se notifica a las partes en ESTRADOS

I. RECURSO DE APELACIÓN: (Escuchar Audiencia Art 77 y 80)

II. DECISION Auto 2097: RECURSO DE APELACION: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS contra la sentencia, en consecuencia, se dispone a remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que se surta el recurso, y además para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandada COLPENSIONES, entidad centralizada en la que la Nación es garante.

La decisión se notifica a las partes en ESTRADOS


SERGIO FORERO MESA
JUEZ


DANIEL JOSÉ PUENTE LLAMAS
SECRETARIO AD HOC